

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502446

Materia Empleo

Asunto Empleo público: reserva de plazas para personas con discapacidad en las ofertas de empleo público

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502446. La persona interesada presentaba una queja por falta de reserva de plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad, en la oferta de empleo público complementaria de 2022 aprobada por el Ayuntamiento de Vila-real.

El interesado interpuso recurso potestativo de reposición denunciando la falta de esta reserva de plazas, señalando en su queja que de las 34 plazas ofertadas —destinadas a los procesos de estabilización de empleo temporal—, ninguna quedaba afectada por esa reserva, impuesta por el artículo 64.1 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

El Ayuntamiento de Vila-real contestó en su día al recurso de reposición, justificando la ausencia de reserva por el sistema selectivo a emplear en la estabilización, que no era el de concurso-oposición previsto en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Afirmaba con ello que la reserva de plazas para personas con discapacidad no era aplicable cuando el sistema selectivo fuera el de concurso, también previsto en la Ley 20/2021, en sus disposiciones adicionales 6ª y 8ª.

El 26/06/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Vila-real que en el plazo de un mes nos remitiera un informe sobre este asunto en el que, además, concretara el porcentaje de plazas que, sobre el total de plazas de la plantilla, estaban cubiertas de forma permanente por personas con discapacidad y los motivos de la ausencia de reserva de plazas a su favor.

El 24/07/2025 recibimos el informe del Ayuntamiento, que trasladamos a la persona promotora de la queja para que pudiera realizar las alegaciones que tuviera por convenientes. Sin embargo, no presentó ningún escrito.

El 26/09/2025 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona interesada. Concretamente:

- El derecho de acceso al empleo público a través de la participación en procesos selectivos para la cobertura de plazas reservadas en exclusiva al colectivo de personas con discapacidad, que supongan al menos el 10% del total de plazas ofertadas.

En la Resolución de 26/09/2025 efectuamos al Ayuntamiento de Vila-real las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de reservar en las ofertas de empleo público el porcentaje mínimo del 10% de las plazas para que sean cubiertas por personas con discapacidad, cualquiera que sea el sistema selectivo a emplear.
2. SUGERIMOS que, en el caso de que no se hubieran convocado ya todas las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público complementaria de estabilización, se modifique la Oferta introduciendo la reserva de plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad mediante la aplicación del porcentaje del 10% sobre el número total de plazas ofertadas y aplicando su resultado al número de plazas pendientes de convocatoria.

Otorgamos al Ayuntamiento de Vila-real el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 17/10/2025 recibimos el informe del Ayuntamiento, en el que se indica lo siguiente (el subrayado es nuestro):

De la normativa de aplicación se desprende que el cupo en las ofertas de empleo público no inferior al 10 % de reserva de plazas vacantes para ser cubiertas entre personas con diversidad funcional tiene carácter de mínimo imperativo con el objetivo de alcanzar progresivamente el 3% de los efectivos totales en cada Administración Pública.

A tenor de los anteriores fundamentos jurídicos y de los datos extraídos a fecha de la firma, se desprende:

- La plantilla del Ayuntamiento de Vila-real cumple con la obligación de que el 3% de sus plazas estén ocupadas por personas con diversidad funcional.
- Las ofertas de empleo público ordinarias correspondientes a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, en ejecución, fueron aprobadas respetando el cupo de reserva mínima del 10% de las plazas para personas con diversidad funcional.

Por todo ello, tomando en consideración lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana por el que se establece que los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes, manifestando de forma inequívoca su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones, se formula el siguiente escrito de alegaciones, concluyendo que, de los argumentos anteriormente expuestos queda acreditado que esta Administración Local cumple con la vigente normativa de aplicación en materia de reserva de plazas para personal empleado municipal con diversidad funcional.

Asimismo, resulta oportuno señalar que, en la actualidad, la totalidad de las convocatorias correspondientes a los procesos de estabilización han sido aprobadas y publicadas, habiendo concluido el plazo de presentación de solicitudes por parte de las personas aspirantes interesadas en participar en las mismas.

A la vista de lo manifestado por el Ayuntamiento de Vila-real no podemos entender que nuestras consideraciones han sido aceptadas. Y ello por cuanto que:

- En relación con la **consideración 1**, no existe pronunciamiento expreso y concreto realizado por el Ayuntamiento en el que manifieste indubitadamente su posición sobre el recordatorio realizado por esta defensoría. El Ayuntamiento se limita a reconocer el carácter de mínimo imperativo que tiene el porcentaje de reserva de plazas del 10% con el objetivo de alcanzar progresivamente el 3% de los efectivos totales de personal. Sin embargo, y por lo que a continuación se dirá, parece seguir considerando que ese porcentaje de reserva se aplica únicamente a las ofertas de empleo público ordinarias o, cuanto menos, a aquellas que no hayan señalado el concurso de méritos como sistema selectivo.
- En relación con la **consideración 2**, no existe pronunciamiento expreso y concreto realizado por el Ayuntamiento en el que manifieste indubitadamente su posición sobre la sugerencia realizada por esta defensoría. Esa sugerencia se dirigía a las ofertas de empleo público de estabilización de empleo temporal; sin embargo, el Ayuntamiento se pronuncia sobre las ofertas de empleo público ordinarias al afirmar que en las mismas se ha respetado el cupo de reserva de plazas para personas con discapacidad.

No obstante, el Ayuntamiento también indica que la oferta de estabilización ya está siendo ejecutada al haberse publicado las convocatorias y bases de los procesos selectivos y haber finalizado el plazo de presentación de instancias. Sin embargo, no consta ni se afirma que ya se hayan publicado los listados definitivos de aspirantes admitidos en la selección, pudiéndose hasta dicho momento realizarse las modificaciones sugeridas desde esta institución, especialmente teniendo en cuenta que la oferta de empleo público concernida comprende un total de 34 plazas.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Vila-real no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/09/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Vila-real ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana